

# CONDICIONES GENERALES DE USO DE TELEVÍA ARRENDADO Y COBRO DE TARIFAS O PEAJES

## ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN

### A. Legislación sobre tarificación vial

El artículo 75º del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos, establece la facultad del Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles. El artículo 87º del mismo cuerpo legal señala, como uno de los instrumentos con que cuenta el Ministerio de Obras Públicas para el cumplimiento de sus funciones de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, celebrar un contrato adjudicado en licitación pública nacional o internacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación, el que se registrará por las normas dispuestas en el DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997.

Conforme a lo anterior, el MOP celebra con un particular un contrato de concesión de obra pública, en virtud del cual éste se obliga a proyectar, construir, reparar y conservar una determinada obra pública fiscal, a cambio del derecho a explotar la obra por el tiempo y bajo las condiciones establecidas.

Al respecto, el artículo 11º de la Ley de Concesiones señala que "El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados."

Conforme al artículo 42º de la Ley de Concesiones, cuando un Cliente de una obra concesionada -cuenta o no con un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes- no pague su tarifa o peaje, el concesionario podrá cobrarla judicialmente, siendo competente el Juzgado de Policía Local del territorio donde se produjo el hecho. El juez ordenará el pago de las tarifas o peajes debiendo, además, imponer una indemnización compensatoria a favor del concesionario, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido, más el reajuste correspondiente, o bien, el valor equivalente a 2 UTM, estando obligado a aplicar el mayor valor.

B. Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes. A raíz de la licitación de Contratos de Concesión relativos a vías urbanas, se ha implementado un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y Peajes en virtud del cual los vehículos sólo podrán circular provistos de un Televía o Sistema Complementario, no requiriéndose su detención. El Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y Peajes contempla la instalación en cada vehículo de un dispositivo electrónico habilitado denominado Tag o Televía, de forma tal que, al circular el vehículo por los puntos de cobro de peaje de las concesiones que integran el Sistema Interoperable, se realiza una transacción electrónica, que deberá ser pagada por el Cliente conforme se indica en estas Condiciones Generales de Uso de Televía arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes, en adelante las "Condiciones Generales".

C. Sistema Interoperable. Los Contratos de Concesión de las obras públicas fiscales urbanas en que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes integran el denominado Sistema Interoperable, y contemplan la obligación de interoperabilidad técnica de los mismos, de forma tal que el Cliente pueda utilizar su Televía en todas las vías concesionadas que conformen el Sistema Interoperable.

Actualmente forman parte del Sistema Interoperable los siguientes contratos de concesión: a) Sistema Oriente - Poniente; b) Sistema Norte - Sur; c) Sistema Américo Vespucio Nor- Poniente, Av. El Salto - Ruta 78; y d) Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia. La incorporación futura de nuevos contratos de concesión u otros servicios al Sistema Interoperable será comunicada por el MOP a las Concesionarias, a objeto que tal situación sea debida y oportunamente informada por las Sociedades Concesionarias Nativas a sus Clientes.

### D. Legislación de la Ley de Tránsito relativa al Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes

Conforme a lo señalado en el artículo 118 bis de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2004, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado (Televía) u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 198 N° 8 del mismo texto legal (no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público), como infracción o contravención grave, mediante la aplicación de la multa respectiva.

## ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Los términos que se señalan tendrán el significado que a continuación se indica: 1) Bases de Licitación: Son aquellas elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas para cada contrato de concesión de obra pública fiscal regido por la Ley de Concesiones y su Reglamento. 2) Cliente: Persona natural o jurídica que ha suscrito un Contrato de Arrendamiento de Televía con alguna Sociedad Concesionaria para uno o más vehículos con el objeto de integrarse al Sistema Interoperable. 3) Concesionaria o Sociedad Concesionaria: Cualquiera de las personas jurídicas con que el Ministerio de Obras Públicas haya celebrado o celebre un Contrato de Concesión de obra pública fiscal regido por la Ley de Concesiones y su Reglamento y que formen parte del Sistema Interoperable. 4) Concesionaria Nativa o Sociedad Concesionaria Nativa: Aquella con la cual el Cliente ha suscrito un Contrato de Arrendamiento de Televía. 5) Contrato de Concesión: Aquél celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y una Sociedad Concesionaria conforme a la Ley de Concesiones y su Reglamento. 6) Contrato: Contrato de Arrendamiento de Televía. 7) Documento de Cobro: Es aquél que refleja las cantidades adeudadas por el Cliente por concepto de Tarifas o Peajes, intereses y otros cargos permitidos de conformidad a la legislación vigente, que la respectiva Concesionaria o un tercero habilitado emitirá y enviará para su pago en conformidad al Contrato de Concesión. 8) Domicilio del Cliente: El indicado por el Cliente para efectos de recepción del Documento de Cobro. 9) Informe de Transacción de Tarifa o Peaje: El resumen de las transacciones de Tarifas o Peajes relacionadas con un Televía para el periodo de información correspondiente. 10) Inhabilitar: Acción que realiza una Sociedad Concesionaria por causales

indicadas en el Contrato, en las presentes Condiciones Generales o el DS MOP N° 508, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 2004, que implica que la circulación del vehículo correspondiente por los contratos de concesión que integran el Sistema Interoperable se efectúa con infracción al artículo 118º bis de la Ley de Tránsito. 11) Sistema Complementario: Mecanismo establecido en los Contratos de Concesión de Autopistas Urbanas, destinado a los usuarios no frecuentes de la vía concesionada. 12) Pórtico: Cada uno de los puntos de cobro de una pista o vía concesionada con Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes. 13) Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes: Aquél que permite registrar a los vehículos que circulan por el Sistema Interoperable sin necesidad de su detención. 14) Sistema Interoperable: Aquél conformado por los contratos de concesión vigentes o futuros y otros servicios autorizados o que se autoricen conforme a la legislación vigente que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Peaje. 15) Televía o Tag: Es el dispositivo electrónico que, cumpliendo los requisitos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, al estar adosado a un vehículo, permite su registro al pasar por un Pórtico. 16) Tarifa o Peaje: Es el pago que debe efectuar el Cliente conforme a la legislación de tarificación vial y que corresponde a la contraprestación del servicio básico prestado por la respectiva Concesionaria, regulado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y el contrato de concesión. 17) Vehículo: Aquél que se identifica a través de su placa patente en el Contrato.

**ARTÍCULO TERCERO: RELACIÓN CLIENTE-CONCESIONARIAS**  
Las presentes Condiciones Generales establecen las estipulaciones contempladas en las Bases de Licitación de los Contratos de Concesión que forman parte del Sistema Interoperable respecto del uso del Televía y el cobro de las Tarifas o Peajes

**ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE USO DEL TELEVÍA**  
1. La Concesionaria deberá instalar en los puntos de cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el paso de todos los vehículos que utilicen la vía concesionada, incluidos aquellos que circulen sin

tag o con éste desactivado. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos, únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42º de la Ley de Concesiones, como respaldo en caso de falla del sistema y para ningún otro fin. Las imágenes que se registren se remitirán exclusivamente al área de la placa - patente del vehículo e indicarán la ubicación física del punto de cobro desde donde fueron capturadas. Además, deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, la hora, sentido de tránsito, etc. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en algún o algunos puntos de cobro con el objeto de realizar el cobro electrónico de tarifas o peaje, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el Artículo 42º de la Ley de Concesiones, en los casos en que un Cliente, teniendo contratos vigentes y Televía habilitado al momento de circular por la vía concesionada, incumpla posteriormente el pago de la Tarifa o Peaje.

Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Concesionaria deberá borrarla desde sus registros, salvo que el Cliente se encuentre en mora respecto del pago de las Tarifa o Peajes y/ o existan acciones legales pendientes en su contra.

2. La Concesionaria garantizará el resguardo de la privacidad de los Clientes respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.

3. Si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las pistas electrónicas de cobro instaladas en la concesión con el Televía desactivado, defectuoso o mal instalado, la Concesionaria deberá informar del hecho al dueño del vehículo, a través del envío de una carta certificada a su domicilio, señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el Cliente no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas Tarifas o Peajes, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y la reactivación del equipo. 4. Si la transacción electrónica no se verifica, por una causa atribuible a la Concesionaria, ésta no podrá cobrar Tarifa o Peajes alguno, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los Pórticos instalados en la concesión. 5. La Concesionaria será la única responsable de mantener el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los Televía, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los Clientes. 6. Siempre que se produjera un cobro de Tarifas o Peajes superior al permitido, el monto cobrado en exceso deberá ser reembolsado por la Concesionaria al Cliente, en un plazo máximo de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho. La restitución o reembolso se verificará en dinero efectivo o mediante el abono en el siguiente Documento de Cobro, a elección del Cliente. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el Cliente ante los organismos y tribunales competentes. 7. La Concesionaria deberá otorgar el máximo de facilidades a los Clientes para los efectos del pago de los Documentos de Cobro. Para ello, deberá celebrar convenios con instituciones, incluyendo bancos, financieras, empresas de servicio de pago, etc. para que el Cliente pueda efectuar allí el pago de tarifas cobradas.

## ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS O PEAJES VIGENTES

Las Tarifas o Peajes vigentes en los Contratos de Concesión que integran el Sistema Interoperable son las indicadas en el Contrato de Concesión, conforme a la legislación de tarificación vial. Dichas Tarifas o Peajes y las modificaciones que procedan conforme al Contrato de Concesión, serán

informadas públicamente por cada Concesionaria con quince días corridos de anticipación a su aplicación mediante avisos de comunicación masiva. Además, cada Concesionaria implementará sistemas complementarios de información de las Tarifas o Peajes vigentes, de modo de entregarla de manera clara y oportuna al Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Tarifas o Peajes respectivos deberán estar a disposición del Cliente en las oficinas de atención a público que las Concesionarias dispongan al efecto, en su sitio web y a través de los call center habilitados para la atención a Clientes.

**ARTICULO SEXTO: CONDICIONES DE COBRO DE TARIFAS O PEAJES**  
**A. DOCUMENTO DE COBRO.** 1) Cada Concesionaria enviará mensualmente al Cliente un Documento de Cobro que contenga la información resumida del correspondiente cobro de Tarifas o Peajes por el uso mensual de la vía. Sin embargo, si el monto a pagar por concepto de Tarifas o Peajes, en un mes cualquiera, es inferior a UTM 0,15, en su equivalente en pesos a la fecha de emisión del mismo, las Concesionarias no estarán obligadas a enviarlo, pudiendo acumular la suma adeudada al mes siguiente, sin aplicación de reajuste o intereses de ninguna especie. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá pagar dichas Tarifas o Peajes directamente en las oficinas de la Concesionaria correspondiente o en los lugares habilitados para tal efecto. 2) El Documento de Cobro deberá ser remitido al Domicilio del Cliente. Se deja expresa constancia que la falta de recepción de un Documento de Cobro por parte del Cliente, no lo exime en caso alguno de la obligación de pagar las Tarifas o Peajes y demás sumas adeudadas a la Concesionaria respectiva, a más tardar en la fecha de su vencimiento. 3) La entrega o envío del Documento de Cobro de Tarifas mensual, no podrá significar un costo para el Cliente. Por cada información o servicio adicional que el Cliente solicite le sea remitido a su domicilio conjuntamente con el Documento de Cobro, la Concesionaria correspondiente podrá aplicar un cargo de hasta UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de su emisión, sin perjuicio de lo indicado en los numerales 8) y 9) siguiente.

4) En el Documento de Cobro deberán especificarse las instituciones que recaudarán el pago de las Tarifas o Peajes.

5) Las Concesionarias deberán entregar recibo o comprobante de pago del respectivo Documento de Cobro. 6) Una vez vencido el Documento de Cobro, éste sólo podrá pagarse en las oficinas y demás instituciones habilitadas que, al efecto establezca la Concesionaria respectiva. 7) Las Concesionarias no podrán efectuar cargos al Cliente por concepto de cobros de Tarifas o Peajes en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Cliente efectivamente circuló por los puntos de cobro. 8) Las Concesionarias pondrán a disposición del Cliente, a lo menos cada tres meses, un informe en el cual se detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con la cuenta del Cliente para el período de información precedente. Adicionalmente, tendrán a disposición del Cliente un resumen de los movimientos de su cuenta, los pagos y otros movimientos que afectaron la deuda, en el orden en que ocurrieron. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente siempre podrá consultar el detalle de sus transacciones conforme a lo indicado en el numeral siguiente.

9) Los Clientes tendrán acceso gratuitamente por medios automáticos a sus respectivas cuentas, cuantas veces lo deseen. El Cliente podrá solicitar, sin costo, en las oficinas de la Concesionaria respectiva, el detalle de cada Documento de Cobro recibido, máximo una vez al mes. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar su envío por correspondencia, la Concesionaria cobrará una comisión de procesamiento y/o envío, de hasta UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de la solicitud y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir los costos de las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. 10) Se entiende aceptado un Documento de Cobro, si dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de su vencimiento, el Cliente no efectúa por escrito objeción alguna. En el evento de existir alguna objeción por parte del Cliente respecto del Documento de Cobro, éste deberá pagarlo íntegramente. Sin embargo, la Concesionaria respectiva efectuará una revisión del cobro conforme a sus registros a objeto de confirmar o corregir su monto, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su objeción. Si se determinase alguna diferencia a favor del Cliente, y, en general, en todos los casos en que se comprobare que la Concesionaria ha cobrado Tarifas o Peajes superiores a los permitidos, el monto cobrado en exceso y los reajustes correspondientes deberán restituirse dentro del plazo máximo de 30 días corridos siguientes de la ocurrencia del hecho, en dinero efectivo o mediante su abono en el siguiente Documento de Cobro, a elección del Cliente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el Cliente ante los organismos y tribunales competentes. 11) El Cliente no podrá efectuar pagos parciales, salvo autorización expresa y por escrito de la Concesionaria respectiva. 12) En caso que una Concesionaria se encuentre autorizada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) para emitir documentos tributarios electrónicos, incluidas facturas, boletas, notas de débito y crédito, etc., el Cliente podrá autorizar el envío de los mismos por medio electrónico, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 11 del SII, de fecha 14 de febrero de 2003. 13) Las Sociedades Concesionarias del Sistema Interoperable podrán acordar operaciones de cobro y pago de Tarifas o Peajes en forma conjunta debiendo informar de ello al Cliente, por lo que éste podrá recibir uno o más Documentos de Cobro, según corresponda.

**B. MORA O SIMPLE RETARDO.** En caso de mora o simple retardo, la cobranza extrajudicial la realizará la Concesionaria respectiva directamente o a través de una empresa de cobranza a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para proceder al cobro de las deudas impagas, lo cual autoriza desde ya el Cliente. El Cliente deberá pagar a la Concesionaria que le ha enviado el Documento de Cobro, los gastos de cobranza extrajudicial, los que no podrán exceder los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto adeudado, según el caso y conforme a la siguiente escala progresiva: monto de hasta 10 UF, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 UF, 6%; y por la parte que exceda a 50 UF, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros quince días de atraso. En caso que el Cliente incurra en mora o simple retardo en el pago de al menos dos Documentos de Cobro correspondientes a dos oportunidades consecutivas, la Concesionaria acreedora estará facultada para cobrar judicialmente, de conformidad al artículo 42° de la Ley de Concesiones, además de las Tarifas o Peajes impagos, las indemnizaciones que procedan y las costas procesales y personales correspondientes, con sus respectivos reajustes,

aplicando el interés máximo convencional para operaciones financieras sobre los peajes impagos, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace, desde la mora o simple retardo hasta la fecha de pago efectivo. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central. En todo caso, dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada período de capitalización.

En caso de mora o simple retardo en el pago de dos Documentos de Cobro consecutivos, la Concesionaria podrá, además, inhabilitar el Televía debiendo dar aviso al Cliente mediante carta certificada dirigida a su domicilio, inhabilitación que producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que esa Concesionaria es titular.

En caso de inhabilitación del Televía en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, una vez pagados los montos adeudados, el Cliente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria respectiva, la rehabilitación de su Televía, la cual procederá a efectuarla.

#### **ARTICULO SEPTIMO: NORMATIVA APLICABLE**

Tanto el Contrato como las Condiciones Generales se regirán supletoriamente por lo establecido en las Bases de Licitación respectivas y convenios complementarios correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que le correspondan conforme a la legislación vigente.

#### **ARTICULO OCTAVO: COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones que se originen con motivo del Contrato o de las Condiciones Generales se efectuarán al Cliente en el Documento de Cobro más próximo dirigido al Domicilio del Cliente. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas a la fecha de vencimiento indicada en el Documento de Cobro, salvo aquéllas que, en virtud del Contrato o de las Condiciones Generales, exijan carta certificada, en cuyo caso se entenderá recibida por el Cliente al quinto día contado desde el despacho de la misma por Correos de Chile.

Las comunicaciones que efectúe el Cliente con motivo del Contrato o de las Condiciones Generales se harán por carta certificada al domicilio de la Concesionaria Nativa o la respectiva Concesionaria, según corresponda, entendiéndose recibida por ella al quinto día desde el despacho de la misma por Correos de Chile; o bien, a través de correo electrónico o sitio web, entendiéndose realizadas desde la confirmación de recepción del mensaje por esa vía.